



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar,
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra IVONNE MEZA SILVA. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00017-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, contra IVONNE MEZA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 139.020.102, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.282.280.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 5230092120, más los intereses moratorios a la tasa 22.99 o a la máxima legal permitida causados desde 27 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$47.235.746.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 5230092865, más los intereses moratorios a la tasa 22.99% o a la tasa máxima legal permitida causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.275.864.00)), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de siete (07) septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.185.325.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 23 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa 22.94% o a la máxima legal desde 21 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$104.529.477.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 90000085176, más los intereses moratorios a la tasa 18.15 % o a la máxima legal desde 27 de enero de 2222 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena -Notificar la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de

la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) IVONNE MEZA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 139.020.102. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-180134**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la manzana B, casa 26 Urbanización abierta Terranova – Valledupar- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7.-Reconocer personería al Dra. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS., identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de la sociedad comercial denominada CARTERA INTEGRAL SAS, identificada con el NIT 900234477.-9. endosatario en procuración de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Carolina

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9413fe2bbbc405cce20ef38f18becb774cfbc3521afb5fda5c6465d21e88c8ed

Documento generado en 17/02/2022 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>